

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Radicado 1383640890012019-00368  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8  
Demandado: GENARO LOPEZ HERAZON C.C. 9.282.590

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión del crédito presentada por la demandante, e igualmente se aporta memorial poder en el que la cesionaria designa apoderada judicial.  
- Sírvase proveer.

Turbaco, junio 17 de 2021

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual se encuentra pendiente para impartir trámite a la solicitud de cesión elevada por la parte demandante en el cual, solicita "Reconocer a REINTEGRA S.A.S. como cesionaria, para todos los efectos legales como titular de créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso....)". Lo anterior lo solicita en virtud de la manifestación en relación de la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito existente entre este y el demandado GENARO LOPEZ HERAZON; cesión efectuada en virtud de documento suscrito entre los representantes legales de los intervinientes, el cual es aportado junto con el certificado de la superintendencia financiera de Colombia del cedente y el certificado de existencia y representación de la cesionaria, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en los cuales se avizora que la cedente dentro del presente asunto es efectivamente BANCOLOMBIA S.A. por medio de MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO (REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL), y como cesionario figura REINTEGRA S.A.S. por medio de su representante legal CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS. Adicionalmente se advierte, que el contrato cumple con los requisitos contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, POR LO TANTO EL DESPACHO PROCEDERÁ a impartir aprobación a la cesión de crédito aportada notificando a la parte demandada GENARO LOPEZ HERAZON, identificado con la Cedula N° 9.282.590, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla se tendrá a la sociedad REINTEGRA S.A.S. como litisconsorte necesario.

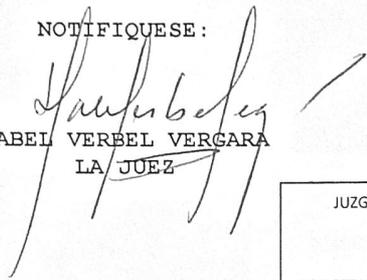
Es de anotar, que las partes contratantes, celebraron cesión en virtud de la cual el cedente transfiere al cesionario las obligaciones dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE PROMISCO MUNICIPAL de Turbaco,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la cesión de créditos, aportada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual funge como cedente BANCOLOMBIA a través de MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, quien se identifica con la C.C. 43.583.186 representante legal a favor de REINTEGRA S.A.S. (CESIONARIO) por medio de representante legal Sr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con C.C. 93.396.585, Notifíquese a la parte demandada señor GENARO LOPEZ HERAZON, identificado con la Cedula N° 9.282.590, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla, se tendrá a la sociedad REINTEGRA S.A.S. como litisconsorte necesario.

NOTIFIQUESE:

  
MABEL VERBEL VERGARA  
LA JUEZ

Cesar

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. \_\_\_\_\_ CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 30 DE JUNIO DE 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA